

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6505/2023.**

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6505/2023

Sujeto Obligado:
Junta Local de Conciliación y
Arbitraje de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Todos y cada uno de los expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso procesal por la parte actora de los cuales "mi representada OMNIBUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

Por la negativa en la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Expedientes, Activos, Archivados, Impulso, Procesal, Juicios, Laborales, Demandado, Codemandado Tercero Interesado.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Junta Local	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6505/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6505/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6505/2023** interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166123000330, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Que por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracciones I, III y VII y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente que por medio de esta H. Autoridad le solicite a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje antes seleccionada nos informe de todos y cada uno de los expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso de procesal por la parte actora de los cuales mi representada OMNIBUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. sea parte

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

de los juicios laborales ya sea como demandado, codemandado y/o tercero interesado y los cuales se encuentren radicados en la Junta de Conciliación y Arbitraje antes seleccionada.

Otros datos para facilitar su localización

Juicios Laborales que hayan sido presentados ante Oficialía de partes de la Junta de Conciliación y Arbitraje antes seleccionada y en los cuales mi representada OMNIBUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. sea parte de los juicios laborales ya sea como demandado, codemandado y/o tercero interesado.” (Sic)

A la solicitud se adjuntó lo siguiente:

- Poder general otorgado por “Omnibus de México, S.A. de C.V.” a una persona en particular.
- Cédula profesional de la persona referida a la que se otorgó el poder general.

2. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta siguiente emitida por la Unidad Jurídica de Oficialía de Partes Común:

“ ...

Al respecto me permito informarle, que resulta improcedente proporcionar dicha información con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXVI, 6, 9, 16, 25, 26, 37, 41B, 46, 49, 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables que atienden a la enmienda de que estado garantiza la privacidad de los individuos y deberá velar para que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarle arbitrariamente, haciendo mención que para poder consultar cualquier tipo de información es necesario acreditar ser parte del juicio o en su caso ser parte dentro del juicio como lo marcan los artículos 692 al 696 de la Ley Federal del Trabajo, siendo imposible obsequiar la petición al promovente, sin embargo, puede consultar en el portal de la juntalocal.cdmx.gob.mx, los boletines históricos del año 2016 a la fecha.

...” (Sic)

3. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“Se promueve la presente queja derivada de la respuesta emitida por la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, derivado que precisa que supuestamente velando por la privacidad de terceras personas es necesario acreditar ser parte de juicio, sin embargo, se hace notar que esta representación solicita información sobre su representada de todos y aquellos juicios laborales y/o expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso de procesal por la parte actora de los cuales mi representada OMNIBUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. sea parte de los juicios laborales ya sea como demandado o bien como codemandado, haciendo notar que esta parte únicamente solicita los juicios laborales en los que se encuentre mi representada, es decir, número de expediente y Junta donde se encuentre radicada la demanda laboral, en ese sentido se hace notar que dicha información no corresponde a una vulnerabilidad de privacidad a terceras personas derivado que dicha información es publica derivado que dichos datos los asigna la propia autoridad y no una tercera persona, por lo que se insiste que mi representada jamás solicito información que interfiera en la privacidad de terceras personas dado que NO se solicita el nombre de la accionante, es decir, de la parte Actora o su similar, ni menos aún solicita se le informe sobre el Estado Procesal de todos y cada uno los expedientes laborales en los que se encuentre mi representada, por lo anterior es que se recurre a la presente queja a fin de que el sujeto obligado rinda la información solicitada en tiempo y forma.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado instructor con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió alegatos en los siguientes términos:

“Por este medio y en atención al termino otorgado por esta autoridad se insiste que mi representada solo solicita información de todos y aquellos juicios laborales y/o expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso de procesal por la parte actora

de los cuales mi representada OMNIBUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. sea parte de los juicios laborales ya sea como demandado, codemandado o bien tercero interesado, insistiendo que esta representación ÚNICAMENTE solicita los datos de los juicios laborales en los que se encuentre mi representada, tales como lo son el número de expediente y Junta donde se encuentre radicada la demanda laboral, por lo que, en ningún momento se vulnera la privacidad de terceras personas derivado que dicha información o datos que se solicitan son públicos derivado que dichos datos los asigna la propia autoridad al admitir el escrito inicial de demanda y no una tercera persona, tan es así que el boletín al que hace referencia el propio sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud precisa nombres y datos de cada juicio diversos al de mi representada, por lo que resulta contradictorio que no pudiera rendir la información requerida por que supuestamente vulnera la privacidad de terceras personas pero si invita a consultar un boletín que la propia autoridad emite y publica, por lo que se denota que lo único que intenta el sujeto obligado es excusarse de la solicitud de información requerida por mi representada.

*Por lo anterior se insiste que mi representada jamás solicito información que interfiriera con la privacidad de terceras personas dado que NO se solicita el nombre de la accionante, es decir, de la parte Actora o su similar, ni menos aún solicita se le informe sobre el Estado Procesal de todos y cada uno los expedientes laborales en los que se encuentre mi representada, así mismo se adjunta identificación del solicitante relacionado con el instrumento notarial anexado desde la solicitud de información con el cual se acredita que cuenta con la personalidad para representar a la persona moral que requiere la información, por lo anterior es procedente la presente queja a fin de que el sujeto obligado rinda la información solicitada en tiempo y forma.”
(Sic)*

6. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

7. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las

pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el nueve de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del diez de octubre al siete de noviembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días 26, 27, 30, 31 de octubre y 1, 2 de noviembre, declarados inhábiles por este Instituto en atención al acuerdo 6725/SO/14-12/2022.

En ese sentido, al haberse presentado el recurso de revisión el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, esto es, al séptimo día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Al presentar su solicitud la parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

- Todos y cada uno de los expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso de procesal por la parte actora de los cuales “*mi representada OMNIBUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.*” sea parte de los juicios laborales ya sea como demandado, codemandado y/o tercero interesado y los cuales se encuentren radicados en la Junta de Conciliación y Arbitraje antes seleccionada.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Unidad Jurídica de Oficialía de Partes Común, hizo del conocimiento que:

- Con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXVI, 6, 9, 16, 25, 26, 37, 41B, 46, 49, 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables que atienden a la enmienda de que estado garantiza la privacidad de los individuos y deberá velar para que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarle arbitrariamente, haciendo mención que, resulta improcedente proporcionar la información solicitada, pues para poder consultar cualquier tipo de información es necesario acreditar ser parte del juicio o en su caso ser parte dentro del juicio como lo marcan los artículos 692 al 696 de la Ley Federal del Trabajo.
- Se pueden consultar en el portal de la juntalocal.cdmx.gob.mx, los boletines históricos del año 2016 a la fecha.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Por otro lado, la parte recurrente al emitir sus alegatos reiteró el sentido del medio de impugnación interpuesto, por lo que, dicho recurso será analizado como sigue:

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se desprende que la inconformidad de la parte recurrente radica en la negativa de la entrega de la información, ya que, únicamente solicita los juicios laborales en los que se encuentre “*mi representada*”, es decir, número de expediente y Junta donde se encuentre radicada la demanda laboral, haciendo notar que la información no corresponde a una vulnerabilidad de privacidad a terceras personas derivado de que es pública, ya que los datos los asigna la propia autoridad y no una tercera persona.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, este Instituto del contraste realizado entre lo solicitado y lo informado arriba a las siguientes determinaciones:

La parte recurrente requiere conocer todos y cada uno de los expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso procesal por la parte actora de los cuales “mi representada OMNIBUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.” sea parte de los juicios

laborales, ya sea como demandado, codemandado y/o tercero interesado y los cuales se encuentren radicados en la Junta de Conciliación y Arbitraje antes seleccionada.

Al respecto, en primer lugar, el Sujeto Obligado indicó que para poder consultar cualquier tipo de información es necesario acreditar ser parte del juicio o, en su caso, ser parte dentro del juicio como lo marcan los artículos 692 al 696 de la **Ley Federal del Trabajo**, en ese sentido, dichos artículos disponen lo siguiente:

“Artículo 692.- *Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.*

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal;

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y

IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante.

Artículo 693.- *Los Tribunales podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, federaciones y confederaciones sin sujetarse a las reglas del artículo anterior, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.*

Artículo 694.- *Los trabajadores, los patronos y las organizaciones sindicales, podrán otorgar poder mediante simple comparecencia, previa identificación, ante los Tribunales del lugar de su residencia, para que los representen ante cualquier autoridad del trabajo; la personalidad se acreditará con la copia certificada que se expida de la misma.*

Artículo 695.- Los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios en que comparezcan, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada.

Artículo 696.- El poder que otorgue el trabajador para ser representado en juicio, se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, aunque no se exprese en el mismo.

...”

En este orden de ideas, para poder acceder a los expedientes se tiene que acreditar la personalidad jurídica, a menos que el expediente o expedientes ya hubiesen causado estado, en cuyo caso procedería la entrega de una versión pública como lo marca el artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Al respecto, de la lectura a la solicitud se desprende que la parte recurrente no requirió expedientes que hayan causado estado, sino los que **se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso de procesal** por la parte actora y en función de ello, **se estima que en este punto le asiste la razón al Sujeto Obligado.**

Por cuanto hace a la liga electrónica, en la cual, el Sujeto Obligado refirió se pueden consultar los boletines históricos del año 2016 a la fecha, este Instituto procedió a corroborar lo dicho, acción de la que se obtuvo lo siguiente:

juntalocal.cdmx.gob.mx



Uf. Tenemos problemas para encontrar ese sitio.

No podemos conectar al servidor en juntalocal.cdmx.gob.mx.

Si escribió la dirección correcta, puede:

- Probar de nuevo más tarde
- Verificar la conexión a internet
- Comprobar que Firefox tiene permiso para acceder a la web (puede ser que esté conectado pero detrás de un firewall)

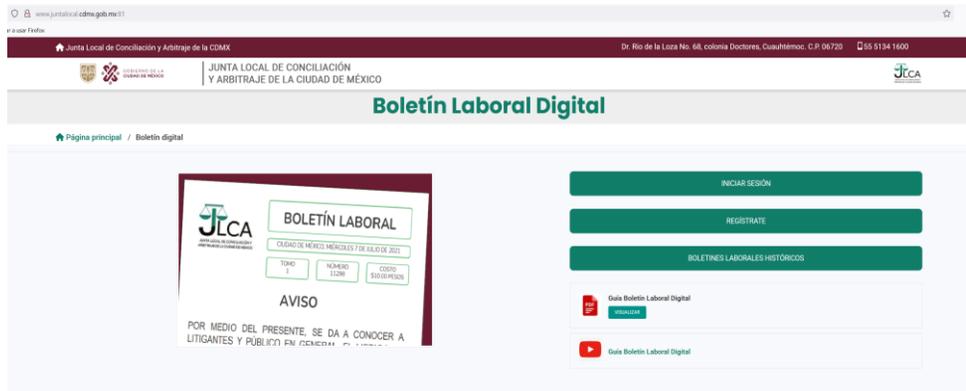
Reintentar

Como se observa, la página que indicó el Sujeto Obligado no fue localizada, esto es que, no se contienen los boletines referidos, circunstancia que incumple con lo previsto en el **Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este Instituto cuyo contenido es el siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

De conformidad con el Criterio, el Sujeto Obligado debió entregar la liga electrónica que remitiera directamente al boletín que indicó, sin embargo, ello en la especie no aconteció, en consecuencia, **no es posible validar la entrega de tal liga electrónica.**

Ahora bien, este Instituto se dio a la tarea de localizar el boletín que señaló el Sujeto Obligado, encontrando lo siguiente:



Como se observa, el “Boletín Laboral Digital” cuenta con el apartado “Boletines Laborales Históricos”, el cual, al consultarlo arroja lo siguiente:



Sobre lo localizado, se observa que la Junta Local tiene publicada información del año 2016 al 2023, desglosada por mes, registros en los que es posible consultar los boletines publicados por Junta, número de expediente y partes, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSULTA DE BOLETINES HISTORICOS

Consulta los boletines publicados anteriormente

- + Agosto
- + Julio
- + Junio
- + Mayo
- + Abril
- + Marzo
- Febrero

28/02/2019	BOL_10856.pdf
27/02/2019	BOL_10855.pdf
26/02/2019	BOL_10854.pdf
25/02/2019	BOL_10853.pdf
22/02/2019	BOL_10852.pdf
21/02/2019	BOL_10851.pdf
20/02/2019	BOL_10850.pdf
19/02/2019	BOL_10849.pdf
18/02/2019	BOL_10848.pdf
15/02/2019	BOL_10847.pdf
14/02/2019	BOL_10846.pdf
13/02/2019	BOL_10845.pdf
12/02/2019	BOL_10844.pdf
11/02/2019	BOL_10843.pdf
08/02/2019	BOL_10842.pdf
07/02/2019	BOL_10841.pdf
06/02/2019	BOL_10840.pdf
05/02/2019	BOL_10839.pdf
01/02/2019	BOL_10838.pdf

- + Enero

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BOLETIN LABORAL

CIUDAD DE MEXICO, VIERNES 08 DE FEBRERO DE 2019

TOMO
1

NUMERO
10842

COSTO
\$8.00 PESOS

JUNTA ESPECIAL
NUMERO UNO

19.- NUM. EXP.- 1093/2018 MARTINEZ HERNANDEZ CRISTIAN EMMANUEL VS PRODUCTOS MONDELEZ, S. DE R.L. DE C.V.-

En función de lo expuesto, este Instituto concluye que **la inconformidad de la parte recurrente resulta parcialmente fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado expuso los

motivos y razones sobre la naturaleza de la información solicitada indicando que es necesario acreditar el interés jurídico para acceder a las actuaciones de los expedientes laborales, sin embargo, la liga que entregó con el objeto de que la parte recurrente estuviera en posibilidades de consultar el Boletín Laboral y así localizar los asuntos de “su representada” no remite a dicho Boletín.

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció del principio de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo

rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá, con base en el Criterio 04/21, proporcionar a la parte recurrente la liga electrónica en la que se puede consultar la página del Boletín Laboral, incluyendo los pasos a seguir para navegar dentro de ésta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6505/2023

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.